

Senado de la Nación

Secretaría

Buenos Aires, **24 JUL 2024**

NSA 0821/24

VISTO:

Las constancias glosadas en el Expediente Administrativo HSN-2048/2024, el Decreto delegado 1023/01, los Decretos DP-368/16 y el Decreto DP-36/24, y;

CONSIDERANDO:

Que por Decreto DP-36/24 se creó la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación a fin de asegurar el interés público comprometido en la gestión de las contrataciones.

Que por el mismo Decreto se modificó el artículo 95 del Capítulo II del Título III del Anexo I del Decreto DP 368/16, Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del H. Senado de la Nación.

Que por el mencionado se derogaron los artículos 96 al 100 del cuerpo normativo citado precedentemente.

Que en consecuencia deviene necesario regular el funcionamiento de la Comisión Definitiva de Bienes, Obras y Servicios, delegándose en esta Secretaría Administrativa la aprobación del Reglamento pertinente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante el Dictamen N° 14.920.

Que la presente se dicta, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto DP-36/24.


POR ELLO,



LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DEL H. SENADO DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Senado de la Nación

Secretaría

RSA 0821/24

ARTÍCULO 1°: Apruébase el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Recepción de Bienes, Obras y Servicios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°: Encomiéndase a la Dirección General de Administración la designación de los miembros titulares y suplentes que integrarán la Comisión Definitiva de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese y oportunamente Archívese.



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Luis Pizarro". The signature is written in a cursive style with a large, sweeping flourish at the end.

Senado de la Nación

Secretaría

RSA 0821/24

ANEXO I

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DEFINITIVA DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DEL HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 1°: INTEGRACIÓN Y DURACIÓN.

1) La Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios estará integrada por UN (1) Presidente (Titular) DOS (2) Vocales (Titulares), y TRES (3) miembros suplentes.

2) En caso de ausencia del Presidente, podrá reemplazarse el mismo con cualquiera de los vocales titulares a elección del Presidente. El quórum para el funcionamiento de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios se dará con la suscripción de TRES (3) de sus miembros, de los cuales al menos UNO (1) deberá ser titular.

3) Las designaciones para integrar la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios serán realizadas por la Dirección General de Administración, quedando excluidos para dicha integración todos aquellos agentes que hubieran intervenido en los procedimientos de selección respectivos, pudiendo no obstante requerirse su asesoramiento.

4) Las personas que sean designadas como miembros de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios, seguirán desempeñando en conjunto con estas tareas, las que le correspondan en atención a las funciones propias del puesto de revista en el que se encuentran asignados.

5) El Presidente de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios ejercerá la representación y conducción de la misma. Asimismo, a fin de facilitar la revisión y diligenciamiento de los asuntos ingresados, los distribuirá entre los vocales titulares o los que los reemplacen, ello sin perjuicio de tratarlos posteriormente con los vocales titulares suplentes.



Senado de la Nación

Secretaría
RSA 0321/24

6) Los miembros de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios no percibirán remuneración alguna adicional por el ejercicio de la función.

7) Los miembros de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios permanecerán en sus funciones durante DOS (2) años, pudiendo ser reemplazados en cualquier momento antes de finalizar el período indicado mediante la emisión del acto administrativo correspondiente.

8) Cumplido el período de DOS (2) años desde la designación de los miembros de la Comisión, y en caso de no haberse procedido a la renovación de sus integrantes, la renovación para el próximo período será de carácter automático e indefinido.

ARTÍCULO 2°: MISIONES Y FUNCIONES.

1) La Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios tendrá a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos celebrados en el ámbito del HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN, encuadrados en el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1023/2001 y el Decreto reglamentario N° 368/2016 y sus normas modificatorias y complementarias.

2) A tal fin la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios deberá verificar si la prestación de los servicios, la ejecución de las obras o la entrega de los bienes objeto de los contratos cumplen o no con las condiciones establecidas en los documentos del llamado, así como en los demás que integren el contrato.

En el caso en que la Comisión de Recepción verificará:

a) que la prestación cumple con las condiciones establecidas en los documentos que rigieron el llamado, así como en los que integran el contrato: procederá a otorgar la conformidad de la recepción.



Senado de la Nación

Secretaría

RSA 0821/24

b) la existencia de cantidades o servicios faltantes: deberá intimar al proveedor para que proceda a la entrega en el plazo de tres (3) días.

c) que los bienes no cumplen con lo solicitado: deberá rechazar los elementos e intimar al proveedor a reemplazarlos por otros que cumplan con el pliego de bases y condiciones particulares, dentro del plazo de tres (3) días.

d) que los servicios no cumplen con lo solicitado: deberá intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para prestar los servicios conforme a pliego dentro del plazo de tres (3) días.

e) que las obras no cumplen con lo requerido: deberá rechazar la obra e intimar al proveedor a que realice las acciones que fueran necesarias para que las obras se ajusten al pliego de bases y condiciones particulares, dentro del plazo de tres (3) días.

La Comisión deberá realizar en forma obligatoria las intimaciones previstas en los incisos b), c), d) y e) si el cumplimiento de la prestación, a pesar de dichas intimaciones, aún pudiera efectuarse dentro del plazo fijado en el pliego de bases y condiciones particulares.

En aquellos casos en que ello no fuera posible, la Comisión también deberá realizar las intimaciones previstas en los incisos b), c), d) y e), salvo cuando las necesidades de la Administración no admitieran la satisfacción de la prestación fuera de término o cuando no fuera posible ajustar la prestación. En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, la Comisión deberá rechazar las prestaciones e informar los incumplimientos para que se inicien los trámites para aplicar las penalidades que correspondieran.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme a pliego, luego de la intimación, se realizara fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, también corresponderá la aplicación de la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.



Senado de la Nación

Secretaría
RSA 0821/24

En el caso en que los elementos fueran rechazados y el cocontratante no hubiera integrado la garantía de cumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 88, inciso f) del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación, aprobado por el artículo 2° del Decreto DP 368/16. Corresponderá a la Comisión de Recepción, remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la conformidad de la recepción correspondiente.

Asimismo, deberá remitir a la Dirección de Compras y Contrataciones todo lo actuado durante la recepción a los fines de su incorporación en el expediente por el cual tramitó el respectivo procedimiento de selección.

ARTÍCULO 3°: PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN.

1) La Dirección de Compras y Contrataciones, contra la emisión de la orden de compra y/o solicitud de provisión, remitirá el expediente por el cual tramitó el procedimiento de contratación a la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios para la intervención de su competencia.

2) La Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios, en principio recibirá los bienes con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad de la recepción.

3) Asimismo, la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios confeccionará las actas en las cuales deberá expresarse la conformidad o rechazo de la recepción definitiva.

El plazo para la conformidad de la recepción definitiva será de DIEZ (10) días hábiles, salvo que en el pliego de bases y condiciones particulares se fijará uno distinto. En ambos supuestos, los plazos para la conformidad de la recepción definitiva se contabilizarán a partir de la recepción de los bienes o servicios objeto del contrato. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ



Senado de la Nación

Secretaría
RSA 0821/24

(10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

En los casos en que la Comisión de Recepción intime la presentación de elementos faltantes o bien cuando solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de servicios por no adecuarse al pliego de bases y condiciones particulares, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su entrega o cumplimiento.

4) En todos los casos, la Comisión procederá a la recepción de los bienes/servicios entregados o prestados respectivamente dentro del plazo de vigencia establecido para el cumplimiento del contrato, aunque se encuentren solicitudes de provisión emitidas y con saldo a favor, en el caso de las órdenes de compra abierta.

5) Cuando la Comisión de Recepción intime por la presentación de elementos faltantes o bien cuando solicite el reemplazo de elementos o la adaptación de servicios por no adecuarse al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el plazo para otorgar la conformidad de la recepción de estas nuevas prestaciones comenzará a correr a partir de su entrega o cumplimiento.

6) Con el objeto de proceder a la conformidad de la recepción, la Comisión confrontará la prestación con las Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y en su caso con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que hubiese sido necesario realizar teniendo en cuenta el resultado de las mismas.

7) Cuando las dependencias de esta Honorable Cámara efectúen recepciones de bienes, obras o servicios in situ, las unidades requirentes se limitarán al contralor físico de los elementos, es decir, peso, volumen, medida y cantidad, dichos bienes/servicios se recibirán con carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la conformidad



Senado de la Nación

Secretaría
RSA 0821/24

de la recepción por parte de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto la jurisdicción o entidad contratante. Vencido el mismo, se considerará que existe renuncia tácita a favor del organismo, pudiendo éste disponer de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

8) Según la especificidad de los bienes y/o servicios prestados podrá requerir intervención de terceros a los efectos de realizar análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen para las constataciones que se requieran.

9) La Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios podrá dirigirse directamente a las firmas adjudicatarias para toda gestión o trámite que tenga relación con su misión específica.

10) La Comisión deberá realizar las intimaciones en caso de incumplimiento, cumplimiento defectuoso o cualquier otra circunstancia que evidencie la falta de cumplimiento de lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la contratación. Dichas intimaciones deberán realizarse a fin de generar una notificación fehaciente, a las casillas de correo electrónico denunciadas ante el SISTEMA DE INFORMACIÓN DE PROVEEDORES.

En estos casos, o bien cuando una vez intimado el cocontratante no hubiera cumplido dentro del plazo fijado al efecto, la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios deberá informar los incumplimientos del contrato para que se inicien los trámites procedimentales tendientes a la aplicación de las penalidades que correspondieran.

Si la entrega de las cantidades o servicios faltantes o el cumplimiento de la prestación conforme al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, habiendo mediado intimación o no, se



Senado de la Nación

Secretaría
RSA 0821/24

realizará fuera de los plazos de cumplimiento originalmente pactados, la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios deberá acreditar dicha circunstancia en el acta correspondiente para que se inicien los trámites tendientes a aplicar la penalidad consistente en la multa por mora en el cumplimiento de la obligación.

12) La Comisión deberá evaluar las contingencias en la ejecución de los contratos en concordancia con lo establecido en artículo 104 del Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios del Honorable Senado de la Nación, aprobado por el artículo 2° del Decreto DP 368/16.

13) El Presidente y los vocales, podrán proponer todas las modificaciones reglamentarias y circuitos administrativos que se consideren convenientes para el mejor desempeño de la Comisión de Recepción Definitiva de Bienes, Obras y Servicios, en todo lo que es de competencia de la misma, cuando se meritúe su conveniencia o le fuere requerido las cuales quedará sujetas a la consideración del Director General de Administración.

ARTÍCULO 4°: FUNCIONAMIENTO.

1) Los miembros de la Comisión deberán fundar en elementos objetivos sus decisiones, tales como documentación licitatoria, orden de compra, remitos, notas, informes, relevamientos fotográficos, registros de antecedentes, etc.; y, en el caso de que hubiera disidencia deberán dejar constancia de ello en el acta respectiva. Ningún miembro podrá abstenerse de votar teniendo en consideración el quorum necesario previsto en la presente.

2) La Dirección General de Administración prestará, a través del personal que de ella dependa en la Dirección de Compras y Contrataciones, la asistencia administrativa necesaria para el funcionamiento de la Comisión.

